

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INTEGRARÁ Y PRESIDIRÁ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria del 25 de febrero de 2013, mediante Acuerdo JGE24/2013, la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, designó al Dr. Ernesto Azuela Bernal, entonces Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, como servidor público de este Instituto para integrar y en consecuencia presidir el Comité de Información.
- II. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- III. El 07 de febrero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el mismo día.
- IV. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que amplían el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, modifican la estructura, funciones y objetivos del

organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

- V. El 4 de abril de 2014, se instaló el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos.
- VII. El artículo Transitorio Sexto de la LGIPE, estableció que el Instituto Nacional Electoral contaba con un plazo de 180 días, a partir de su entrada en vigor, para expedir la reglamentación que permita garantizar el cumplimiento de dicha Ley.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 2 de julio de 2014, se emitió el Acuerdo INE/CG70/2014 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al del 23 de junio de 2011.
- IX. Con fecha 15 de febrero de 2015, el Dr. Ernesto Azuela Bernal, presentó su renuncia al Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

- A. Conforme a lo preceptuado en el artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información será garantizado por el Estado.
- B. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos

Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las atribuciones del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo que la es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- C. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 47, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
- D. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone en sus artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV, inciso d), que los órganos autónomos están obligados a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que posea, en los términos que la propia ley señala.
- E. Por su parte, el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Nacional Electoral que mediante Reglamentos o acuerdos de carácter general, se establezcan los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicho ordenamiento. Además, este mismo artículo dispone en su párrafo segundo, fracción III, que las disposiciones que se emitan señalarán, entre otros, al Comité de Información o su equivalente.
- F. En relación con lo anterior, el artículo 30 de la citada Ley, establece que “Cada Comité estará integrado por: I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad; II. El titular de la unidad de enlace, y III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad”.

- G. En este sentido, el Reglamento del Instituto en materia de transparencia, prevé en su artículo 18 que el Comité de Información estará integrado por: “I. Un servidor del Instituto, designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente; II. Un servidor del Instituto, designado por la Junta, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, quien presidirá el Comité; III. El director de la Unidad Técnica; y IV. El titular de la Unidad Enlace que fungirá como Secretario Técnico, y que concurrirá con voz pero sin voto”.
- H. Conforme a lo establecido por el artículo 19 del mismo Reglamento, las funciones del Comité de Información son las siguientes:
- I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información reservada o confidencial; o confirmar o modificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los titulares de los órganos responsables del Instituto y partidos políticos;
 - II. Verificar la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos políticos, conforme al procedimiento previsto en el artículo 25 de este Reglamento;
 - III. Requerir a los órganos responsables del Instituto, y a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documentación o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
 - IV. Con motivo de las solicitudes respectivas, requerir a los partidos políticos, la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;
 - V. Ejecutar las políticas que en materia de transparencia y acceso a la información apruebe el Consejo;
 - VI. Aprobar los Lineamientos en materia de archivo, clasificación y protección de datos personales y los demás necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información en el Instituto;
 - VII. Recibir los informes que especifiquen los recursos humanos y materiales empleados por los órganos en la atención de las solicitudes de información; VIII. Supervisar las tareas de coordinación que realiza la Unidad Técnica respecto del Archivo Institucional, la Red Nacional de Información y Documentación Electoral y la Unidad de Enlace;

- VIII. IX. Elaborar su programa anual de actividades, su informe para presentarlos al Consejo;
 - IX. Aprobar el anteproyecto del informe al que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento, y someterlo a consideración del Órgano Garante, para su presentación ante el Consejo.
- I. El Secretario Ejecutivo propone designar a la Mtra. Paula Ramírez Höhne, quien a partir del 16 de febrero de 2015 se desempeña como su Coordinadora de Asesores y fungió como suplente del Presidente del Comité de Información desde 2013, por lo que cuenta con la experiencia necesaria para integrar dicho órgano colegiado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo primero, 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, 31, numeral 1 y 47, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, fracciones IX y XIV, inciso d), 30 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 18 y 19 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se designa a la Mtra. Paula Ramírez Höhne, Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, como la servidora pública de este Instituto que integrará y, en consecuencia, presidirá el Comité de Información, a partir de la siguiente sesión a la que convoque dicho órgano colegiado.

Segundo.- Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que por conducto de la Unidad de Enlace, soliciten la actualización de los datos de integración del Comité de Información en el portal de Internet de este Instituto; así como hacer del conocimiento de los Enlaces de Transparencia de órganos responsables y partidos políticos, el contenido del presente Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Cuarto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de marzo de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**